por menudo los dichos ganados de nuevo del alcauala que ouiere a pagar dela corte que vendiere delos dichos ganados &c.

Otrosi es condiçion que todos los paños que vinieren por mar a Seuilla e se vendieren en ella o en el aljarafe o en la villa o lugar del dicho arçobispado e obispado [illegible] e llegue ala çibdat de Seuilla que el alcauala dela primera venta dellos que sea para el arrendador dela renta delas mercadurias delos paños dela çibdat de Seuilla.

Otrosi es condiçion que el alcauala delas heredades que los vezinos dela çibdat de Seuilla o algunos dellos vendieren o [illegible] en la dicha çibdat de Seuilla e su tierra en los lugares de señorios del aljarafe e [illegible] asi alos vezinos dela dicha çibdat de Seuilla como de otros [illegible] que sea para los arrendadores del alcauala delas heredades dela dicha çibdat de Seuilla.

Otrosi es condiçion que el alcauala del azeyte que se vendiere en el aljarafe de [illegible] arrobas arriba que sea para el arrendador dela alcauala del azeyte dela dicha çibdat de Seuilla.

Otrosi por razon que en los tiempos que se fazen en algunos lugares el alcauala no la pagan mando que todos los que se fazen de nuevo o semejantes que anden en ello de nuevo o non que de todo se pague el alcauala al arrendador [illegible] toda cosa apreçiada por lo que vale e que lo aprecie el alcalde e libraren la dicha alcauala [illegible] en el dicho lugar lo encomendare que cada vno pague lo que deviere pagar de alcauala dela valia cada cosa asi fuere apreçiada alos plazos e so las penas puestas contra los vendedores enlos plazos en que se deue pagar [illegible] e pague el alcauala della en tiempo del plazo en que se deue fazer [illegible] el dicho tiempo desde el dia que el dicho tiempo fuere fecho fasta treynta dias e pague el alcauala del dicho tiempo fasta segundo dia por la forma e manera [illegible] dicha e las cosas del dicho tiempo se apreçiaren fasta treynta [illegible] saluo delas cosas que se no han de pagar alcauala de lo que se diere en limosna e por lo que ouiere a dar en limosna que no aya alcauala.

Otrosi es mi merçed que delos paños e ganados biuos e lanas que se vendieren en la çibdat de [illegible] e su termino e en los señorios e obispado que son en el [illegible] dela dicha çibdat que paguen el alcauala dellos alos arrendadores que arrendaren las alcaualas delos paños e ganados biuos e lanas dela dicha çibdat de [illegible] e por esta mesma via se pague el alcauala delos dichos paños e ganados biuos e lanas que se vendieren en las otras çibdades e villas delos mis regnos al arrendador o arrendadores que arrendaren las dichas alcaualas en cada vna delas dichas çibdades e villas delos paños e ganados biuos e lanas de cada çibdat o villa lo que se vendiere en la çibdat o villa o en el lugar de su termino e que los que asi vendieren los dichos paños e ganados e lanas en los dichos lugares que no sean tenudos de pagar el alcauala dellos alos dichos arrendadores saluo en tal lugar donde vendieren e los dichos arrendadores que lo puedan demandar en la tal çibdat o villa donde fuere [illegible] e los puedan emplazar [illegible] ante los alcaldes dela dicha çibdat o villa saluo ante los alcaldes del lugar donde se vendieren e la mi merçed es que cada vno sea demandado donde se judgare no ante el alcalde del vendedor fuere vezino o morador dela dicha çibdat o villa e mi merçed es que los puedan demandar ante los alcaldes dela dicha çibdat o villa e sobre los mis [illegible] mayores [illegible] e cumplir asi [illegible] se pague el alcauala delos dichos paños e ganados e lanas en los dichos lugares donde se vendieren e [illegible] mi merçed que lo puedan fazer [illegible] los tales lugares aunque sean de señorios e que lo aya el tal arrendador que asi fuere//

Otrosi por quanto a mi es fecho relaçion que las personas delas çibdades de Palençia [illegible] fasta aqui [illegible] que anda [illegible] que fazen e venden en las dichas çibdades [illegible] de pagar el alcauala dellos diziendo que non venden en las dichas çibdades e que los lieuan a vender a algunos lugares e [illegible] delo qual [illegible] e grand menoscabo en las mis rentas e por ende mi merçed [illegible] que las personas que los [illegible] delas dichas çibdades los fazen [illegible] que paguen el alcauala delos paños que vendieren fuera delas dichas çibdades e venderlos [illegible] por ende considerando todo esto e queriendo remediar sobre ello por que los tales [illegible] no pasen ni las dichas personas paguen mas delo que deuieren ni sean fatigados sobre ello es mi merçed que los dichos personas que [illegible] todos los paños que fizieren e tomaren cada e quando fueren requeridos por los mis arrendadores delas dichas çibdades cada vno en su arrendamiento segund e por la forma e manera e so las penas que yo tengo ordenado en las condiçiones del mi quaderno como yo mando [illegible] los mis alcaldes delos mis regnos que se [illegible] los paños que touieren que los [illegible] e que asi registrados los dichos paños que den cuenta dellos alos arrendadores delos paños delas dichas çibdades a cada vno en su arrendamiento desde el dia que por ellos fueren registrados fasta [illegible] primero siguiente e que si no mostraren delas que la dicha cuenta los pagan el alcauala quedando [illegible] por que dizen que los vendieron fuera delas dichas çibdades en algunos lugares [illegible] o en otras partes que los [illegible] no [illegible] del dicho termino les mostraren por testimonio signado de escriuano publico quantos paños vendieron fuera delas dichas çibdades e en que lugares e a que personas e como pagaron el alcauala dellos alos arrendadores delos lugares donde los vendieren e delos tales paños que asi mostraren que vendieron fuera delos dichos çibdades en la manera que dicha es e pagaron el alcauala dellos en los lugares do los vendieron mi merçed es que no paguen otra vez alcauala dellos alos dichos arrendadores de Palençia [illegible] ni en alguna dellas//

Otrosi es condiçion es mi merçed que se pregone en las dichas çibdades de Palençia [illegible] e [illegible] este dicho pregon que sea guardado e cumplido alos arrendadores que estas dichas rentas arrendaren segund [illegible] e las condiçiones que es mi merçed que este dicho pregon no sea tenudo delo demandar los otros mis arrendadores delas otras çibdades e villas e lugares delos mis regnos//

Otrosi tengo por bien que de noche no puedan vender ningunos paños ni otras mercadurias sin este [illegible] el arrendador o cogedor del alcauala e los que lo fizieren que cayan en pena del quatro tanto del alcauala e sea tenudo delo judgar asi [illegible] lo no judgare asi que caya en la dicha pena//

Otrosi que qual quier o quales quier personas que touieren alguna o algunas mercadurias de que se deua pagar alcauala el mi arrendador o arrendadores del lugar do se [illegible] le preguntare de quien las [illegible] que sea tenudo delo dezir por su jura/